

POLITICA REGIONAL COMUNITARIA: NORMAS Y DOCUMENTOS EMITIDOS POR LAS INSTITUCIONES DE LA COMUNIDAD EUROPEA DURANTE 1992 Y 1993*

ISABEL DE HARO ARAMBERRI

Economista. Directora General de Asuntos Comunitarios Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía.

1. BALANCE 1992-1993.

Esta compilación y selección de documentación pretende ilustrar al lector sobre los principales documentos que han emitido las instituciones de la Comunidad Europea durante 1992 y 1993 en relación, más o menos directa, con la política regional comunitaria.

Se plantea como la continuación de un trabajo de características similares, correspondiente a los años 89, 90 y 91 que también fue publicado por la Revista de Estudios Regionales, por lo que se ha seguido la misma metodología en selección y catalogación de normas y documentos.

Esta selección de documentación pretende, ser, como en años anteriores lo más exhaustiva posible incluyendo informes e iniciativas con un contenido más amplio que el estricto de Política regional.

En los dos años analizados, hay que destacar como normas o documentos más relevantes, la nueva regulación de los fondos estructurales, y la creación del IFOP (Instrumento Financiero de Ordenación Pesquera) como nuevo recurso estructural en la política pequera.

Asímismo la aprobación de las redes de transporte, tienen también una importan-

te relevancia. Las propuestas de los programas de educación y formación Sócrates y Leonardo, consolidan la política de la Comunidad en esta materia, ampliando sus horizontes y dotación. También hay que reseñar la aprobación del V programa de Medio Ambiente, cuyo contenido y orientaciones va a incidir de manera intensa en reforzar la importancia de la política de medio ambiente en la Comunidad.

Entre los documentos, el Informe del Acta Unica al Post-Maastrich: "los medios de nuestras ambiciones" diseña la estrategia comunitaria ante el reto del mercado único y la ampliación, destacando la importancia de la solidaridad interna como una base de la política comunitaria.

2. NOTA EXPLICATIVA.

Para valorar adecuadamente estas normas y documentos emitidos por las instituciones de la Comunidad Europea hay que relacionarlos con la institución de donde proceden y el tipo de norma o documento, teniendo en cuenta su posible valor jurídico.

Las instituciones de la Comunidad Europea son cuatro: Consejo, Comisión, Parlamento Europeo y Tribunal de Justicia. No se han incluido en esta relación las sentencias dictadas por el Tribunal de Justicia. A estas instituciones hay que añadir el Co-

(*) Este trabajo continúa al publicado en el nº 33 de la revista de Estudios Regionales con el título "La política regional comunitaria: normas y documentos emitidos por las instituciones de la Comunidad Europea durante 1989 y 1990", y que también fue realizado por la autora.

mité Económico y Social, con una labor importante en la emisión de dictámenes, algunos relacionados con propuestas de la Comisión y otros por iniciativa propia.

El Parlamento Europeo emite numerosas resoluciones tanto en *el ámbito de sus competencias propias*, como en el del *nuevo procedimiento de cooperación aprobado en el Acta Unica Europea* y reflejada en el art. 149 TCEE, así como en ámbitos de su interés. Para la adopción de estas resoluciones se ayuda en muchos casos de la presentación de informes elaborados por las distintas comisiones, siendo especialmente interesantes los de la Comisión de Política Regional y Ordenación del Territorio.

La Comisión es la institución con iniciativa legislativa, por lo que cualquier acto que adopte el Consejo deberá haber sido presentado por esta institución. Para la elaboración de estas propuestas redacta informes específicos de gran interés y también muy a menudo elabora memorándums, informes, etc., sobre aspectos cruciales para el desarrollo de futuras políticas o para una mejor toma de decisiones.

Estos documentos reciben el nombre de COM y se identifican por el año de elaboración, que aparece entre paréntesis, seguido de un número de serie a continuación, comenzando cada año natural con una nueva numeración que se inicia con el uno. Algunos de estos documentos son publicados por el Servicio de Publicaciones de la Comunidad Europea, pero en muchos casos permanecen como documentos de trabajo.

En lo que respecta a los actos normativos, de acuerdo con el art. 189 TCEE, el Consejo y la Comisión aprueban reglamentos y directivas, adoptan decisiones y formulan recomendaciones o dictámenes. El **reglamento** tiene un alcance general, siendo obligatorio en todos sus elementos y es aplicable directamente en todos los Estados

miembros: para las cuestiones esenciales proceden del Consejo (el equivalente a las leyes), y para su desarrollo corresponden a la Comisión (facultad reglamentaria). La **directiva** obliga a todo Estado miembro destinatario en cuanto al resultado a alcanzar pero da margen a las instancias nacionales en cuanto a la forma de aplicarlo aunque hay que transponerla a la legislación nacional.

Las **decisiones** pueden tener como destinatario un gobierno, una empresa o un particular: son obligatorias en todos sus elementos para sus destinatarios. Las **recomendaciones** y los **dictámenes** no obligan, sólo son instrucciones que se entienden necesarias para el proceso de la homogeneización comunitaria. La recomendación se debe en principio a la iniciativa de la institución comunitaria que la haya formulado, mientras que el dictamen es emitido como consecuencia de una iniciativa externa.

Tanto el Consejo como la Comisión pueden dictar estas normas, aunque en el caso de la Comisión y en lo relativo a los reglamentos, su acción se circunscribe al desarrollo de reglamentos base aprobados por el Consejo. Asimismo, la Comisión emite normas de acuerdo con sus competencias recogidas en el Tratado y además el Consejo la puede habilitar para dictar determinadas normas según lo establecido en el art. 155 TCEE, aunque en estos casos la Comisión puede elegir la forma del texto pero su poder de acción está limitado a lo previsto en la delegación, debiendo asimismo, actuar teniendo en cuenta la opinión del Comité de Gestión y de Reglamentación formado por representantes de los Estados miembros.

Estos actos normativos se publican en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas (DOCE). Existen tres series de DOCE, la serie L (legislación), la C (comunicaciones e informaciones) y la S (mercados públicos y licitaciones de proyectos).

La serie L recoge las disposiciones cuya publicación es una condición obligatoria para su cumplimiento (los reglamentos) y otros que no dependen de esta publicación pero que son actos normativos de la Comunidad Europea (los restantes).

La serie C contiene tres partes; una de comunicaciones, que pueden ser tanto de la Comisión como del Consejo y que están teniendo una utilización amplia en la aplicación de la reforma de los fondos estructurales y se incluyen asimismo los dictámenes del Comité Económico y Social. En este apartado también aparece recogido periódicamente el acta y el desarrollo de las sesiones del Parlamento Europeo. Una segunda parte, constituida por actos jurídicos preparatorios incluye las propuestas de normas que presenta la Comisión al Consejo para su aprobación por éste. La última parte incluye informaciones de carácter general o relevantes para algún Estado Miembro.

3. ACTIVIDAD COMUNITARIA.

3.1. GENERAL.

1.- Informe económico anual 1991-92. Reforzar el crecimiento y aumentar la convergencia.

Se trata del Informe elaborado anualmente por la Comisión sobre la situación económica de la Comunidad y que en este caso se centra en las condiciones de convergencia para completar el proceso de Unión Económica y Monetaria.

COM (91) 484 de 9 de diciembre de 1991.

2.- Paquete Delors II. Del Acta Única al Post-Maastricht: los medios de nuestras ambiciones.

Se trata de un nuevo documento estratégico de la Comisión, como el realizado

tras la aprobación del Acta Unica, y centrado en los objetivos básicos de la Comunidad en el futuro cercano, identificados como competitividad y cohesión.

En este importante documento, la Comisión, tras un balance de los resultados de anteriores retos, se centra en proponer una utilización óptima de las diferentes políticas comunitarias, rechazando la idea de una Europa a varias velocidades.

Todos los estados y regiones tendrán oportunidades de afrontar sus necesidades. En el ámbito de la cohesión, se proponen mejoras de las políticas estructurales ampliandolas al sector pesquero, mayor modulación de la cofinanciación y reforzamiento de las iniciativas comunitarias. La mejora de la competitividad se pretende abordar mediante apoyos a la I+D, formación y grandes redes. Se incluye un cuadro financiero de las necesidades presupuestarias para acometer estas políticas, 87.500 millones de ecus.

COM(92) 2000 final de 11 de febrero de 1992.

* Informe de la Comisión sobre la aplicación de los instrumentos de realización del Mercado Interior.

Se trata del informe anual presentado por la Comisión al Consejo, donde se evalúan los avances logrados en la consecución del Mercado Unico. Se realiza un examen individualizado de cada uno de los sectores y se especifican las iniciativas de carácter horizontal emprendidas por la Comisión.

SEC (91) 2491 final de 26.2.92.

* Las políticas estructurales comunitarias. Balance y perspectivas.

Este documento realiza una evaluación

de la incidencia macroeconómica de las políticas comunitarias en los países mas desfavorecidos pero también para el conjunto de la Comunidad. La repercusión mas elevada se prevé en Portugal y Grecia con 0,7 y 0,5 puntos respectivamente, mientras el resto se sitúa alrededor de 0,3 puntos. También se incluye un análisis de la mayor integración y articulación territorial del conjunto de la Comunidad.

COM (92) 84 final de 24.3.92.

* **Nuevas perspectivas de la actuación comunitaria en el ámbito cultural.**

La inclusión de la cultura como política comunitaria en el tratado de la Unión ha abierto una nueva etapa para la misma. En este documento de reflexión abierto a todos los sectores implicados, la Comisión enumera las prioridades detectadas, cuya concreción en objetivos debe responder a un doble objetivo: contribuir a la expansión de las identidades culturales y afianzar el sentimiento de la pertenencia de los europeos en una historia y valores comunes.

COM (92) 149 final de 24.4.92.

* **Hacia una Europa de la Solidaridad.**

En este documento se abordan tanto la aportación de la Comunidad en el objetivo de promover una Europa más solidaria, rechazando la exclusión social, como una visión de conjunto de las diversas políticas nacionales llevadas a cabo en cumplimiento de la Resolución del Consejo de 29 de diciembre de 1989 sobre lucha contra la exclusión social.

COM (92) 542 final de 23 de diciembre de 1992.

* **Segundo Informe sobre la Carta Social.**

En este informe anual se presenta, por un lado, el estado de realización a nivel comunitario en el ámbito de competencia de la Comisión y, por otro, la situación nacional de cada uno de los principios de la Carta, firmada en diciembre de 1989 por once estados miembros con la excepción del Reino Unido.

COM (92) 542 final de 23 de diciembre de 1992.

* **La cohesión y la política de I+D.**

Teniendo en cuenta que la carencia de infraestructura científica supone una de las limitaciones más importantes de las regiones menos desarrolladas, conviene explotar al máximo las sinergias entre las políticas de cohesión y las de I+D. Por ello, la Comisión, en el marco de la reforma de los fondos estructurales, considera la promoción de la I+D como uno de los objetivos de la acción de los Fondos. En especial dos de las acciones: la difusión y valorización de los resultados de la I+D y la formación y movilidad del personal investigador.

COM (93) 203 final de 12 de mayo de 1993.

* **Programa en el ámbito de la infraestructura del transporte.**

Este programa es la continuación del plan General de Infraestructuras previsto en el Reglamento CEE Nº 3359/90, determinándose ahora los proyectos comunitarios que se inscriben en el Programa de acción y que deben responder a la consecución de una serie de objetivos definidos en el texto. Entre los proyectos seleccionados destaca la red ferroviaria de alta velocidad.

El programa tendrá una duración de dos años a partir de primeros de 1992 y los recursos destinados ascienden a 325 millones de ecus.

Reglamento CEE Nº 1738/93 del Consejo de 25 de junio. DOCE L 161 de 2.7.93.

* **Informe de los Fondos Estructurales.**

Este informe aborda las grandes líneas de acción comunitaria en el ámbito de la política de cohesión económica y social en 1992, e incide en la utilización de los recursos presupuestarios de cada Fondo, presentando un balance de aplicación por objetivos y por países.

COM (93) 530 final de 29 de Octubre de 1993.

* **Red transeuropea de transporte combinado.**

La red transeuropea básica de transporte combinado (red formada por las instalaciones de transbordo entre ferrocarril, las vías navegables, las carreteras y la vía marítima) se compondrá de enlaces ferroviarios y fluviales, los cuales tendrán una importancia primordial para el transporte de mercancías a larga distancia y comunicarán a todos los Estados Miembros. Los proyectos, presentados por los Estados Miembros, y que se consideren de interés comunitario podrán recibir subvenciones. La presente normativa será aplicable hasta junio de 1995.

Decisión 93/628/CEE del Consejo de 29 de octubre. DOCE L 305 de 10.12.93.

* **Red transeuropea de carreteras.**

El plan rector de la red transeuropea de carreteras se compone de autopistas y carreteras de primer orden. Se podrán subvencionar los proyectos de interés comunitario destinados a construir los tramos que faltan y la mejora de los enlaces existentes. La normativa será aplicable hasta junio de 1995.

Decisión 93/629/CEE del Consejo de 29 de Octubre. DOCE L 305 de 10.12.93.

* **Red transeuropea de vías navegables.**

La red transeuropea de vías navegables corresponderá en gran parte a las cuencas fluviales existentes y determinará un cierto número de ejes principales de flujos de transporte basados en los ríos y canales así como en los empalmes y ramificaciones que sirven de conexión entre los mismos. De esta forma se facilitará el enlace con los grandes puertos marítimos. Se podrán subvencionar los proyectos de interés comunitario destinados a la realización de los enlaces no construidos y supresión de los cuellos de botella. La normativa será aplicable hasta junio de 1995.

Decisión 93/630/CEE del Consejo de 29 de octubre. DOCE L 305 de 10.12.93.

3.2. MARCO COMUNITARIO DE APOYO Y COORDINACION DE INSTRUMENTOS ESTRUCTURALES.

* **Programa de apoyo al sector textil Retex.**

El programa esta destinado a las regiones, de los objetivos 1, 2 y 5b, que dependan del sector textil y de la confección. Las medidas financiables abarcan mejoras de conocimientos técnicos, ayudas a la creación de asociaciones, formación profesional, ordenación de zonas industriales en declive y mejora del acceso de empresas a la financiación. Se destinan 100 millones de ecus.

Comunicación de la Comisión. DOCE C 142 de 4.6.92.

* **Fondo de Cohesión.**

El Consejo ha aprobado el denomina-

do "instrumento financiero de cohesión" hasta que sea posible poner en marcha lo acordado en Maastricht sobre el fondo de Cohesión. Este instrumento contribuirá a financiar proyectos relativos al medio ambiente y a redes de infraestructura transeuropeas y sus correspondientes estudios preparatorios, en aquellos Estados Miembros cuyo PNB per capita no supere el 90% de la media comunitaria (España, Grecia, Portugal e Irlanda). Para ello deberán presentar sus Programas de convergencia destinados a cumplir con los requisitos de la Unión económica y monetaria.

Reglamento CEE Nº 792/93 del Consejo de 30 de Marzo. DOCE L 79 de 1.4.93.

*** Regiones Objetivo 2 de España.**

La Comisión ha aprobado el marco comunitarios de apoyo para las intervenciones estructurales en las zonas elegibles del objetivo Nº 2 de España, para los años 1992 y 1993.

El coste total de los ejes seleccionados se eleva a 2.110,6 millones de ecus, de los cuales 1.175,45 están financiados por el estado español.

Decisión 93/287/CEE de la Comisión de 18 de diciembre. DOCE L 126 de 24.5.93.

*** Revisión de los Reglamentos Marco y de Coordinación de los Fondos Estructurales.**

Se trata de la revisión de estos dos reglamentos básicos que regirán el funcionamiento de los fondos estructurales para el período 1994-99.

Se mantienen los grandes principios establecidos en la reforma de 1988, concentración, cooperación, programación y adicionalidad, y como novedad se ajustan los procedimientos de programación y se con-

templa la financiación comunitaria de nuevos tipos de medidas. El 9% de los recursos se destinará a las Iniciativas Comunitarias y una parte limitada de esta cantidad se podrá destinar a zonas fuera de los objetivos 1, 2 y 5b.

Reglamentos CEE Nº 2081/93 (Marco) y 2082/93 (Coordinación) del Consejo. DOCE L 193 de 31.7.93.

*** Revisión de los Reglamentos del Feder, Feoga-O y FSE .**

En los reglamentos aprobados, los ámbitos de aplicación de cada uno de los Fondos Estructurales se mantienen, destacando como novedades las siguientes:

- FEDER:

- ampliación de las inversiones a sanidad y educación en las regiones Objetivo 1.
- mención de las redes transeuropeas.
- investigación y desarrollo en las regiones 1, 2 y 5b.

- Fondo Social Europeo:

- sistemas de formación en las regiones de Objetivo 1.
- sistemas educativos en las regiones de objetivos 1, 2, y 5b.
- investigación y desarrollo en las regiones de los objetivos 1, 2 y 5b.

- Feoga-O:

- las medidas relacionadas con el medio ambiente agrario, forestación y jubilación anticipada son financiadas a partir de ahora por el Feoga-Garantía.
- promoción de productos locales.
- prevención de catástrofes naturales en las zonas ultraperiféricas.
- renovación de los pueblos, protección del patrimonio rural e ingeniería financiera.

Reglamentos CEE Nº 2083/93

(FEDER), 2084/93 (FSE) y 2085/93 (Feoga-O) del Consejo de 20 de julio. DOCE L 193 de 31.7.93.

* **Adopción del Reglamento del IFOP.**

En el nuevo Reglamento Marco se incluye dentro del objetivo 5a las medidas de adaptación de las estructuras en el marco de la revisión de la Política Común de la Pesca, acometándose a través del nuevo Instrumento financiero de orientación de la pesca.

El ámbito de aplicación del IFOP se corresponde en términos globales con el de los antiguos instrumentos específicos del sector, en especial, la flota pesquera, acuicultura y franja costera, equipamiento de los puertos pesqueros, transformación y comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura y prospección de mercados.

Reglamento CEE N° 2080/93 del Consejo de 20 de julio. DOCE L 193 de 31.7.93.

* **Apéndices a las MCA de las regiones Objetivo 1 y 5b de España.**

Este apéndice, posterior a la aprobación de los MCA para las regiones Objetivos 1 y 5B de España, esta destinado a regular la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrarios en estas regiones, revisando la dotación prevista.

Decisiones 93/532/CEE (Regiones Objetivo 1) y 93/533/CEE (Regiones 5b) de la Comisión de 24 de septiembre. DOCE L 269 de 19.10.93.

* **IFOP. Instrumento financiero de Orientación pesquera.**

Se trata de las disposiciones que re-

gulan las intervenciones del IFOP, establecido en la última reforma de los fondos estructurales y destinado a intervenir en el ámbito de las estructuras pesqueras. Se concederán ayudas para la reorientación de las actividades, la renovación y modernización de buques, la acuicultura, el acondicionamiento de las franjas litorales, el equipamiento de puertos pesqueros y la transformación y comercialización de productos de la pesca.

Reglamento CE N° 3699/93 del Consejo de 21 de diciembre. DOCE L 346 de 31.12.93.

3.3 FORMACION, EDUCACION, EMPLEO, SOCIAL.

* **Memorándum de la Comisión sobre la Formación Profesional en la Comunidad Europea para los años 90.**

Este documento se inscribe en un esfuerzo de la Comisión, e inscrito en el programa de trabajo de la carta Social de derechos Fundamentales de los trabajadores, de proponer una actualización de los principios generales de la política común de formación profesional.

COM (91) 397 final de 18 de diciembre de 1991.

* **Programa Karolus.**

El objetivo de este programa es favorecer el intercambio de funcionarios de las administraciones públicas de los Estados Miembros involucrados en la realización del mercado interior, favoreciendo la confianza mutua entre las administraciones públicas, requisito este considerado indispensable para el buen funcionamiento del nuevo espacio sin fronteras. Se establecen una serie de sectores prioritarios de los que deben proceder los funcionarios que se beneficien

de la pasantía de al menos de dos meses en la administración pública homologa a la propia en otro Estado Miembro.

Decisiones 93/10 y 11/CEE de la Comisión de 22 de diciembre. DOCE L 8 de 14.1.93.

* **Programa Helios II.**

El objetivo de este programa es el fomento de la igualdad de oportunidades y de la integración de las personas minusválidas. Se incluirán acciones encaminadas a intercambiar información y experiencias y a reforzar los lazos de cooperación con los Estados Miembros y con las organizaciones y asociaciones interesadas y sensibilización de la opinión pública.

Decisión 93/136/CEE de 25 de febrero. DOCE L 56 de 9.3.93.

* **Enseñanza y formación en la Comunidad 1986-92.**

Este informe se centra en los programas de formación y de educación iniciados desde 1986 y basados en los objetivos del Programa de acción en el ámbito de la educación, aprobado por el Consejo de Ministros en 1976, en aplicación del art. 128 del Tratado de Roma.

COM (93) 151 final de 15 de mayo de 1993.

* **Programa Lingua en 1992.**

El programa se aprobó en 1989 por un período de cinco años, con el objetivo de la promoción del conocimiento de las once lenguas de la Comunidad. Este es un informe de actividades del año 1992.

COM (93) 194 final de 10 de mayo de 1992.

* **Libro Verde sobre la dimensión europea de la educación.**

A partir del tratado de Maastricht, la Comunidad dispone de nuevas competencias en el campo de la educación y la juventud, que le permitirá proponer nuevas acciones de cooperación en el ámbito de la educación y especialmente en el escolar. Con este documento se abre el debate en cuanto al futuro de esta nueva política de la Comunidad.

COM (93) 457 final de 29 de septiembre de 1993.

* **Programa Juventud con Europa en 1992.**

Se trata de un programa dirigido a fomentar los intercambios de jóvenes en la Comunidad Europea, gestionado de forma descentralizada a través de agencias nacionales. Este informe trata de las actividades realizadas en 1992.

COM (93) 524 final de 28 de octubre de 1993.

* **Medidas prioritarias en el ámbito de la juventud.**

La Comunidad, además del Programa Juventud con Europa, dispone de otro instrumento para intensificar la cooperación en el ámbito de la juventud, integradas en este programa de medidas prioritarias, cuyo análisis para 1992 se realiza en este documento.

COM (93) 521 final de 28 de octubre de 1993.

* **Red Eures.**

La Comisión ha aprobado el establecimiento de una red de servicios European Employment Services (Servicios de empleo europeos), encargada de desarrollar los intercambios de información y la cooperación entre los Estados Miembros en materia de

sistemas de ofertas y demandas de empleo, y particularmente entre los servicios de empleo de éstos y la Comisión. Se utilizará un procedimiento informático uniforme de intercambio de información para los posibles usuarios.

Decisión 93/569/CEE de la Comisión de 22 de Octubre. DOCE L 274 de 6.11.93.

* **Libro Verde sobre la política social europea.**

El documento, concebido para fomentar el debate, tiene como objetivo diseñar las opciones para el futuro de la Unión en materia de política social.

COM (93) 551 final de 17 de noviembre de 1993.

* **Programa Sócrates.**

Se trata de una propuesta para consolidar la política en el ámbito de la educación a partir de 1.994, englobando los programas existentes (Erasmus y Lingua) cuando finalice en general su ámbito de vigencia. Este programa tendrá un período de vigencia desde 1995 hasta 1999.

COM (93) 708 final, diciembre de 1993.

* **Programa Leonardo.**

Se trata de una propuesta en el ámbito de la formación profesional en el que se hace un esfuerzo de simplificación y racionalización de los programas comunitarios existentes. Su vigencia abarcará desde 1995 a 1999.

COM (93) 686 final, 21 de diciembre de 1993.

3.4. INVESTIGACION Y DESARROLLO.

* **Programa de Fusión termonuclear controlada.**

Tiene como objetivo proporcionar la base científica y tecnológica, establecer criterios medioambientales y de seguridad y preparar a la industria para la construcción de un prototipo de reactor comercial.

La duración del programa es de diciembre 1991 a diciembre 1994 y la dotación asciende a 411,8 millones de ecus.

Decisión 91/78/Euratom del Consejo de 19 de diciembre. DOCE L 375 de 31.12.91.

* **Brite-Euram II. Programa de trabajo.**

Este documento constituye el plan de trabajo del nuevo programa que consiste a su vez de una fusión del anterior Brite/Euram y el de Materias Primas y Reciclado.

Decisión 91/679/CE del Consejo del 19 de Diciembre. DOCE L 375 de 31.12.91.

* **I+D en capital humano y movilidad.**

El objetivo es favorecer un mejor acceso de jóvenes investigadores a la I+D mediante becas, euroconferencias, promoción de redes de investigación y de acceso a grandes instalaciones científicas.

El período de vigencia es de dos años, hasta finales de 1994, con una dotación de 488,7 millones de ecus.

Decisión 92/217/CEE del Consejo de 16 de marzo. DOCE L 107 de 24.4.92.

* **I+D en Biotecnología.**

El objetivo es reforzar los conocimientos básicos en biología apoyando las siguientes áreas: nivel molecular, nivel celular y de organismos y ecología y biología de las poblaciones.

La Comunidad destina 162,3 millones de ecus y el período de ejecución es hasta finales de 1994.

Decisión 92/218/CEE del Consejo de 16 de Marzo. DOCE L 107 de 24.4.92.

* **La investigación después de Maastricht: un balance. Una estrategia.**

Uno de los objetivos del nuevo Tratado de la Unión es reforzar la competitividad y en la estrategia a seguir, la política de I+D debe cumplir un papel central. Se propone reorganizar esta política, reorientando los objetivos y programas e incrementando los recursos.

SEC (92) 628 final de 9.4. 92.

* **I+D en el ámbito de las pruebas y medidas.**

Los objetivos se centran en lograr una mejor armonización de los métodos de medición, análisis y pruebas en Europa, promocionar nuevos instrumentos y desarrollar nuevos métodos de medición.

El período de ejecución finaliza a finales de 1994 y la dotación asciende a 140 millones de ecus.

Decisión 92/247/CEE del Consejo de 29 de Abril. DOCE L 126 de 12.5.92.

* **Difusión de los Programas de I+D.**

Se trata de establecer una acción centralizada de difusión y explotación de los conocimientos que resulten de las actividades de investigación comunitarias. Será ejecutado por la Comisión y para ello se cuenta con 57 millones de ecus.

Decisión 92/272/CEE del Consejo de 29 de abril. DOCE L 141 de 23.5.92.

* **Programa TIDE.**

Se trata de una iniciativa de promoción y aplicación de tecnología cuyo principal objetivo es estimular la creación en Europa de un mercado interior de la tecnología de la rehabilitación, con objeto de facilitar la integración socioeconómica de las personas mayores y discapacitadas.

El período de vigencia finaliza a finales de 1994 y la dotación prevista es de 30 millones de ecus.

Decisión 93/512/CE del Consejo de 21 de septiembre. DOCE L 240 de 25.9.94.

* **Programa Alternar.**

En el marco de la estrategia comunitaria para estabilizar las emisiones de dióxido de carbono en el nivel del año 1990 en el año 2000, se ha aprobado esta iniciativa que pretende la reducción en 180 millones de toneladas de dichas emisiones, a través del desarrollo de energías renovables.

Tiene una duración de cinco años, desde principios de 1993 y la dotación es de 40 millones de ecus.

Decisión 93/500/CEE del Consejo de 13 de septiembre de 1993. DOCE L 235 de 18.9.93.

* **Programa Save.**

También en el marco de la estrategia de estabilización de las emisiones de dióxido de carbono, el programa Save pretende contribuir a este objetivo mediante la mejora de la eficacia energética de edificios, sistemas de calefacción, climatización y agua caliente y la realización de auditorías energéticas.

Directiva 93/76/CEE del Consejo de 13 de septiembre. DOCE L 237 de 22.9.93.

3.5. MEDIO AMBIENTE.

* **V Programa de Acción en materia de medio ambiente.**

Junto con un informe sobre la situación actual del medio ambiente en la Comunidad, se ha presentado este programa bajo el título "Hacia un desarrollo sostenible". Con unos objetivos mucho más ambiciosos que los anteriores, este documento asume la orientación de la política medioambiental de la Comunidad pretendiendo que constituya un referente de las restantes políticas comunitarias. Propone la constitución de un Foro consultivo para facilitar el diálogo, una serie de actuaciones por sectores y se recalcan las necesidades financieras.

COM (92) final Vol. I y II. 30.3.92.

* **Futura política comunitaria en materia de aguas subterráneas.**

El Consejo ha solicitado a la Comisión, a través de un Resolución, que presente un programa de acción en materia de aguas subterráneas.

Resolución del Consejo de 25 de febrero de 1992. DOCE L 59 de 6.3.92.

* **Futura política comunitaria sobre zona costera.**

En esta Resolución se pretende favorecer una protección integral de estas zonas en la Comunidad a través de una estrategia comunitaria que, mediante la integración total de la planificación económica, de la ordenación del territorio y de la protección del medio ambiente, proporcione un marco para su conservación y utilización continuada.

Resolución del Consejo de 25 de febrero de 1992. DOCE L 59 de 6.3.92.

* **Etiqueta ecológica.**

Con esta iniciativa se pretende promover el diseño, la producción, comercialización y uso de productos que perjudiquen en un grado mínimo al medio ambiente. Este reglamento no se aplica a bebidas, alimentos o productos farmacéuticos. Será concedida por organismos especializados de cada Estado Miembro, estableciéndose las condiciones de concesión por categoría de productos.

Reglamento CEE 880/92 del Consejo de 23 de marzo. DOCE L 99 de 11.4.92.

* **Programa Life.**

Se trata de un nuevo instrumento financiero, el primero propiamente dicho de la política medioambiental comunitaria. El objetivo es financiar las acciones medioambientales prioritarias, en concreto de fomento del desarrollo sostenible y de protección de habitats, asistencia técnica con terceros países del mediterráneo y del báltico y otras posibles acciones internacionales. Este nuevo instrumento deroga las acciones Medspa, Nordspa y Acnat.

La primera etapa de financiación concluirá a finales de 1995, previniéndose una dotación de 400 millones de ecus.

Reglamento CEE 1973/92 del Consejo de 31 de mayo. DOCE L 206 de 22.7.92.

* **Protección de los bosques contra los incendios.**

El objetivo es la disminución de los incendios forestales a través de medidas como la detección de las causas, creación de sistemas de prevención y de vigilancia, y formación de personal especializado. Los Estados Miembros deben presentar a principios de cada año sus programas nacionales de lucha contra incendios. La duración es de cinco años con una dotación de 70 millones de ecus.

Reglamento CEE 2158/92 del consejo de 23 de julio. DOCE L 217 de 31.7.92.

* **Conservación de habitats naturales.**

Tiene por objeto contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los habitats naturales y de la fauna y flora silvestre en el territorio comunitario. Para ello se prevé la creación de una red de zonas especiales de protección, Natura 2000, a propuesta de los Estados Miembros. Una vez designadas las zonas, se exigirá a los Estados la protección de las mismas de acuerdo con las condiciones de la norma, previéndose financiación para estos casos.

Directiva 94/43/CEE del Consejo de 21 de mayo. DOCE L 206 de 22.7.92.

* **Libro Verde sobre la reparación de los daños causados al medio ambiente.**

Este informe de la Comisión analiza una serie de cuestiones relativas a la definición de daños sobre el medio ambiente, a los tipos de responsabilidades y sus límites, a la reparación de los daños y, por último, a los medios financieros que hay que asumir a fin de asegurar la reparación.

COM (93) 47 Final de 14.05.93

* **V Programa de Acción Medio Ambiente.**

Mediante Resolución se aprueba el programa presentado en el documento COM ya mencionado y se plantea una estrategia nueva sobre medio ambiente y desarrollo, centrándose en los agentes y actividades que agotan los recursos naturales y causan daño al medio ambiente. Tiene como objetivo modificar las pautas de la sociedad en general, para que exista una participación consciente en la protección del entorno. Se

tienen en cuenta las diferencias de desarrollo económico entre las regiones y los sectores prioritarios son: la industria, transporte, energía, agricultura y turismo. El programa se reexaminará y remodelará en 1995.

Resolución del Consejo de 1 de febrero de 1993. DOCE C 138 de 17.5.93.

* **Auditoría Medioambiental.**

El sistema tiene como objetivo que las empresas puedan adherirse, con carácter voluntario, a un sistema de auditoría y gestión ambiental. Se establecen una serie de condiciones para que las empresas puedan entrar en el sistema, entre ellas, adoptar una política medioambiental, realizar análisis medioambientales y realizar auditorías medioambientales. La Comisión cada año publicará la lista de las empresas inscritas en el sistema.

Reglamento CEE N° 1836/93 del Consejo de 29 de junio. DOCE L 168 de 10.7.93.

3.6. AGRICULTURA Y PESCA.

* **Programa español de acuicultura y zonas marinas protegidas.**

En base al Reglamento 4028/86, se presenta este programa nacional para España con una duración de cuatro años, 92-96, y con una inversión de 203,4 millones de ecus para la acuicultura y 34,2 millones de ecus para las zonas marinas protegidas.

Decisión (92/66/CEE) de la Comisión de 20 de Diciembre. DOCE L 29 de 5.2.92.

* **Organismo para la supervisión de las ayudas en el sector del aceite de oliva.**

Este organismo será creado por los

países miembros productores de aceite y el 50% de sus gastos correrán a cargo del presupuesto de la Comunidad, debiendo decidirse antes de 1997 el método de financiación futuro. Este organismo estará encargado de comprobar que las actividades de las organizaciones de productores y de sus uniones se atiene a la normativa comunitaria en lo relativo a la concesión de ayudas.

Reglamento CE nº 593/92 del Consejo de 3 de Marzo. DOCE L 64 de 10 de marzo de 1.992.

* **Ayuda al consumo de aceite de oliva.**

Se establece un mínimo de envasado por empresa, 100 Tm de aceite de oliva, para poder acogerse a esta ayuda. Además el aceite deberá estar envasado en un recipiente menor de cinco litros y con cierre de carácter irrecuperable.

Reglamento CEE 1008/92 de la Comisión de 23 de abril. DOCE L de 24.4.92.

* **Medidas para las aceitunas de mesa.**

La Comunidad pone en marcha dos tipos de ayudas, unas encaminadas a promover el consumo de estos productos y otras destinadas a regular su oferta en el mercado.

Reglamento CEE 1332/92 del Consejo de 18 de mayo. DOCE L 145 de 27.5.92.

* **Producto agrícolas canarios.**

La aplicación de la PAC en las Islas Canarias esta condicionada a la puesta en marcha de un régimen específico con el fin de paliar los problemas derivados de la lejanía e insularidad. Se incluyen un régimen específico de abastecimiento, medidas de apoyo a productos ganaderos y productos

vegetales, la creación de un logotipo y medidas específicas estructurales.

Reglamento CEE 1601/92 del consejo de 15 de junio. DOCE L 173 de 27.6.92.

* **Ayudas a la producción agrícola compatible con el medio ambiente.**

En el marco de la reforma de la PAC, esta regulación está destinada a promover la introducción de prácticas no contaminantes, reducción de fertilizantes y productos fitosanitarios, conversión en pastizales y fomento del abandono de tierras con fines medioambientales y otras. Se deberán elaborar planes nacionales plurianuales y la Comunidad concede una prima anual por hectárea o por unidad de ganado reducida, con un compromiso de los agricultores de cinco años y de veinte en el caso de retirada de tierras. Supone la incorporación a la nueva regulación de las medidas de extensificación previamente existentes y la derogación del régimen de ayudas a zonas sensibles de protección del entorno. La cofinanciación es más elevada para las regiones Objetivo 1.

Reglamento 2078/92 del consejo de 30 de junio. DOCE L 215 de 30.7. 92.

* **Ayudas a la jubilación anticipada.**

En el marco de la reforma de la PAC, se establece este régimen de ayudas para recuperar para fines no agrícolas tierras dedicadas hasta ahora a la agricultura y conceder una renta a los agricultores que decidan abandonar la actividad agrícola. Se plantean una serie de condiciones para poder acceder al régimen que se articula a través de programas nacionales. La tasa de cofinanciación es mas elevada en las regiones objetivo 1.

Reglamento CEE 2079/92 del Consejo de 30 de junio. DOCE L 215 de 30.7.92.

* **Ayudas forestales.**

El régimen de ayudas fomenta la forestación de las tierras agrarias, como utilización alternativa a su cultivo, y el desarrollo de actividades forestales en las explotaciones agrarias. Las ayudas incluyen gastos de forestación, primas por hectárea forestada e inversiones en infraestructuras. Los Estados Miembros deberán ejecutar programas nacionales o regionales.

Reglamento CEE 2080/92 del Consejo de 30 de junio. DOCE L 215 de 30.7.92.

* **Medidas contra los efectos de la sequía en Portugal.**

El objetivo es establecer medidas a favor de los productores de trigo blando, cebada, centeno y tritical, afectados por la sequía de 1991 y 92, cuyos efectos pueden retrasar el proceso de integración del sector agrícola portugués en las organizaciones comunes de mercado.

Reglamento CEE Nº 3311/92 del Consejo de 9 de noviembre. DOCE L 332 de 18.11.92.

* **Régimen comunitario de la pesca y de la acuicultura.**

Con esta regulación se establece un marco para la conservación y protección de los recursos cubiertos por la Política Común de pesca. Se diseña un marco para la regulación del acceso, gestión y control de las actividades de explotación, así como los medios y procedimientos necesarios.

Reglamento CEE Nº 3760/92 del Consejo de 20 de Diciembre de 1992. DOCE L 388 de 31.12.92.

* **La Investigación pesquera europea.**

En este documento, la Comisión ha

elaborado un balance a partir del papel que desempeña en la actualidad la investigación pesquera, recogiendo los aspectos negativos y positivos de los instrumentos de investigación de los estados, de los mecanismos de cooperación internacional en esta materia y, en particular, de los comunitarios.

COM (93) 95 final de 16 de marzo de 1993.

3.7. EMPRESA E INDUSTRIA.

* **Las empresas subcontratistas y el mercado único. Hacia un mercado europeo de la subcontratación.**

El mercado de la subcontratación en Europa supone un elemento determinante en la competitividad de las industrias. La Comunidad viene, desde 1989, aportando elementos y acciones para crear un verdadero mercado europeo de la subcontratación y preparar a las pymes para el reto que supondrá el mercado único.

SEC (91) 1286 final de 17 de Enero de 1992.

* **Directrices sobre ayudas a pymes.**

Se trata de una serie de aclaraciones de la Comisión para orientar las ayudas realizadas por los Estados Miembros a las pymes. Se arranca aclarando el concepto de pyme: menos de 250 empleados, volumen de negocios inferior a 20 millones de ecus y que no esté participada por una gran empresa en mas del 25% de su capital. También se determinan en qué condiciones se considerarán compatibles con la Política de la Competencia las ayudas otorgadas a las pymes y se detallan procedimientos admi-

nistrativos especiales para acelerar la declaración de compatibilidad por parte de la Comisión.

DOCE C 213 de 19.8.92.

* **Simplificación administrativa para las pymes.**

Con el objetivo de favorecer un marco legislativo sencillo, lógico y coherente para las pymes, se obliga a la Comisión a elaborar evaluaciones de impacto para las pymes en todas las propuestas de esta institución que puedan generar cargas sustanciales para las empresas. Estas evaluaciones de impacto deben publicarse y estar a disposición de todas las partes interesadas. Asimismo la Comisión debe informar sobre las repercusiones que han tenido en las empresas la aplicación de la legislación comunitaria y presentar cada tres años un informe sobre la simplificación administrativa.

Resolución del Consejo de 3 de diciembre de 1992. DOCE C 331 de 16.12.92.

* **Programa de acción para las pymes.**

El programa se enmarca dentro de la Iniciativa de Crecimiento y en el reconocimiento de la importancia de las pymes para la creación de empleo. Se pretende aprovechar en mayor medida las posibilidades que brindan a las pymes los fondos estructurales, los programas de I+D, las redes de cooperación etc. El período de vigencia es hasta finales de 1996 y la dotación asciende a 112,2 millones de ecus.

Decisión 93/379/CEE del Consejo de 14 de junio. DOCE L 161 de 2.7.93.

* **Las Pymes en el contexto de la I+D.**

En este informe la Comisión pasa revista a cada uno de los programas de I+D que favorecen la participación de las pymes, introducidos en diversas acciones de los programas específicos del programa Marco de I+D 90-93. Desde 1987 a 1991, las pymes han representado el 11% del total de participantes y se han beneficiado del 13% del presupuesto.

COM (93) 356 final de 30 de septiembre de 1993.

* **Problemas financieros de las pymes.**

Se trata de un documento de reflexión sobre la manera de mejorar la distribución de los medios financieros existentes para las pymes y aprovechar en mayor medida todos los recursos destinados a atajar lo que se considera el principal problema al que se enfrentan las pymes en la Comunidad.

COM (93) 528 final de 10 de noviembre de 1993.

